

RV: Recurso de reposición auto 8-02-2024 proceso 2022-1027

Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 15:24

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

Memorial 13-02-2024 recurso de reposición proceso 2022-1027.pdf;

Cordialmente,

Angie Stefann Pérez

Escribiente Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha -Cundinamarca

Se informa a los usuarios que el Correo de Memoriales para este Despacho es:
memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 13:01

Para: Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición auto 8-02-2024 proceso 2022-1027

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el recurso de reposición que se interpone contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024, en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE GARCIA AROCA Y LEIDY ANDREA OYOLA AROCA

RADICADO: 2022-1027

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
uribecorredorabogados@gmail.com
Carrera 15 No. 106 - 32 oficina 304
Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **LUIS ENRIQUE GARCIA AROCA Y LEIDY ANDREA OYOLA AROCA** Radicado No. **2022-1027**

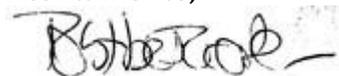
Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición** contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1. Mediante el dicha providencia su Despacho dispuso:

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez, que no se observa que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos, lo anterior para garantizar los derechos de defensa y el debido proceso que le asiste al demandado y así evitar futuras nulidades.

2. Debe tenerse en cuenta por parte del Despacho, que la notificación de la parte demandada se realizó en debida forma y de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del CGP, normas en las cuales no está dispuesto que junto con la citación o el aviso de notificación, deba enviarse copia de la demanda y de sus anexos; únicamente está previsto que con el aviso de notificación e acompañe la providencia a notificar, cosa que se hizo en el presente asunto.
3. Así las cosas, mal puede el Despacho pedir o imponer cargas adicionales a la parte demandante, con el pretexto que se puede incurrir en una futura nulidad; al respecto es preciso indicar que las nulidades por indebida notificación deben ser propuestas por la parte afectada.
4. Finalmente, debe tenerse en cuenta que las formas de notificar establecidas en el CGP, no fueron modificadas, suprimidas o complementadas por la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020), sino que, es una nueva forma de notificar, pudiendo la parte interesada escoger la forma de notificación de la parte demandada.
5. En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se revoque el auto del presente recurso, para que en su lugar se tenga por notificada la parte demandada, en los términos de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79143669
T.P. 31426 del C.S.J.